

PROPOSICIÓN

Cítese a Debate de Control Político en la Plenaria del Senado de la República al Ministro de Minas y Energía; doctor Diego Mesa Puyo, al Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible; doctor Ricardo Jose Lozano Picón, al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; doctor Rodrigo Suárez Castaño, para que respondan ante esta corporación en fecha y hora que establezca la Mesa Directiva del Senado de la República, sobre la defensa del Paramo de Santurban.

Invítese al Presidente de la Agencia Nacional de Minería; doctor Juan Miguel Duran Prieto, Director de la Corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga; doctor Juan Carlos Reyes Nova, al Alcalde de Bucaramanga; doctor Juan Carlos Cardenas, al Gobernador del Departamento de Santander; doctor Mauricio Aguilar Hurtado, al Gobernador de Norte de Santander; doctor Silvano Serrano Guerrero.

Solicito que dicho debate tenga transmisión en directo por el Canal Institucional y por el Canal Congreso.

Adjunto a esta proposición el cuestionario para cada una de las entidades citadas e invitadas.

Presentada por:



JAIME DURÁN BARRERA
Senador de la República



ANDRÉS CRISTO BUSTOS
Senador de la República



GUILLERMO GARCÍA REALPE
Senador de la República

Cuestionario Ministerio de Minas y Energía

1. ¿Por qué si la Corte Constitucional en la sentencia 361 del 2017 ordena al MADS emitir una nueva resolución para delimitar el Páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín, acto administrativo que debe ser expedido en el marco de un procedimiento amplio, participativo, eficaz y deliberativo, ¿el Ministerio de Minas y Energía ha realizado declaraciones donde menciona que el proyecto se encuentra por fuera de la zona de paramo desconociendo el proceso actual de delimitación?
2. Sírvase proporcionar según información del EIA de aproximadamente 392 mil onzas de oro anuales, una tabla desagregada con valores en dólares y pesos colombianos de las regalías totales anuales y el impuesto a la renta anual que recibiría la nación, así como los ingresos regionales anuales totales por regalías y el impuesto de renta anual para cada uno de los dos departamentos, Santander y Norte de Santander. Así como una columna total anual de las regalías e impuestos que recibirá la nación y cada uno de los departamentos luego de excepción de IVA y demás descuentos permitidos por ley.
3. ¿Cual es el estimativo de los impuestos territoriales (millones de pesos) que se proyectan, va a generar Minesa de acuerdo a su plan de manejo y obras según lo establecido el Código de Minas (Ley 685 de 2001, Art. 231)?
4. ¿Sírvase proporcionar el Plan de Trabajo y Obras incluido el Plan de Cierre de la mina y el estado de aprobación de dicho plan?
5. Sírvase ratificar o no, si la empresa Minesa estaría pagando impuestos directos e indirectos departamentales y municipales, según lo establecido el Código de Minas (Ley 685 de 2001, Art. 231).
6. Norte de Santander tiene unas condiciones sociales y de conservación del páramo de Santurbán, diferente a las presentadas en el departamento de Santander, debido principalmente a la escasa actividad minera en el territorio, y gracias a un ejercicio de conservación realizado por más de 25 años. ¿Preguntamos al Ministerio de Minas y Energía, si existen proyectos o solicitudes mineras a desarrollarse en las zonas de los bosques altos andinos límites con el páramo de Santurbán?

Cuestionario Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

1. Sírvase informar sobre los temas especializados sobre los cuales el Consejo Técnico Consultivo ha conceptualizado, si este ha emitido algún concepto y en caso positivo brindar las fechas de los mismos, y si estos se han realizado en los tiempos establecidos en el artículo 7 de la resolución 827 del 2018.
2. Sírvase informar si por parte del Ministerio se ha invitado a expertos nacionales y/o internacionales, así como a los Directores de las autoridades ambientales regionales o urbanas en alguna de las reuniones del Consejo Técnico Consultivo. Brindar nombre y especialidad de expertos, así como de autoridades ambientales regionales y urbanas.
3. Sírvase de informar el avance de las obligaciones establecidas por la Corte Constitucional según la Sentencia T-361 de 2017.
4. ¿El estudio hidrogeológico realizado por MINESA, para el desarrollo del proyecto minero, comprende sustento razonable de que no existe ninguna continuidad o conexión entre estructuras acuíferas que pueda representar posible riesgo de afectación, así sea mínimo, a los flujos de aguas subterráneas del territorio nortesantandereano que a su vez guardan conexión con caudales base de corrientes hídricas superficiales del departamento de Norte de Santander?
5. ¿El Estudio de Impacto Ambiental de MINESA, comprende análisis de su incidencia en el régimen climático a futuro? ¿se estima que el mismo podría generar cambios en componentes del balance hídrico (precipitación, evapotranspiración) de las cuencas vecinas, como las de Norte de Santander, que pudieran generar alteraciones en la recarga de acuíferos o en la provisión y regulación hídrica?
6. En vista del período de ejecución del proyecto, del riesgo que representa para el recurso hídrico y del constante cuestionamiento de la comunidad y de los sectores acerca de la afectación del proyecto sobre la oferta y la calidad del agua, ¿se contempla dentro de las medidas del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, un compromiso de implementar y mantener una red de monitoreo hidrogeológico

que incluso pudiera cubrir territorio de Norte de Santander, como medida técnica y social de gran valor para un proyecto de tales magnitudes?

7. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-361 de 2017, establece para su cumplimiento, que la Fase de Información corresponde a la socialización y explicación detallada de la cartografía propuesta que define el límite del páramo y los alcances de la delimitación, dentro de unos plazos razonables que permitan que la comunidad esté plenamente informada y cuente con argumentos para manifestar su posición en las fases subsiguientes y establece que “Como mínimo, esta etapa debe suponer una amplia socialización y explicación de la cartografía de esos ecosistemas elaborado por parte del IAvH”. Se interpreta entonces que la fase de información debe contener una propuesta cartográfica, no de la cartografía de la Resolución 2090 de 2014, sino de la nueva delimitación, que los actores interesados puedan revisar. Consultada en la web del MADS/Santurbán Avanza/Fase Informativa/Reuniones/Nodo (Abrego, Mutiscua, etc.) y allí no existe ninguna evidencia de la Fase de Información realizada sobre la nueva propuesta de delimitación. ¿Podría el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible traer las evidencias de haber surtido este proceso (actas de reuniones) en las comunidades campesinas de los 30 municipios de los departamentos de Santander y Norte de Santander y en las comunidades beneficiarias de los servicios ecosistémicos del páramo que deben ser sujetas del derecho de participación, según la Corte. Igual la evidencia de la fase de información surtida para las propuestas de los otros cinco (5) ineludibles que demanda la Sentencia T-361 de 2017, pues el señor Ministro dijo en el pasado debate que ya van a comenzar la fase de consulta, cuando ni siquiera han avanzado en la fase de información de la nueva propuesta de delimitación y los otros cinco (5) ineludibles como se evidencia en las actas consultadas y el contenido de los videos que las soportan?
8. Desde el Departamento de Norte de Santander, se tiene gran preocupación por los impactos que el proyecto pueda generar al comportamiento hidrológico de dos de las tres principales fuentes hídricas de la región (Río Zulia y Río Pamplonita); ya que como se ha explicado y demostrado por expertos el ecosistema es uno solo, y así el proyecto se desarrolle en el departamento de Santander, nuestra región puede sufrir las consecuencias de un rompimiento de la red hidrogeológica que presenta el páramo. ¿Se ha evaluado por parte de Minesa las posibles afectaciones en la red hídrica del departamento Norte de Santander, y las consecuencias para

el desarrollo de las actividades económicas, sociales y ecológicas de cerca de 1.500.000 de habitantes incluyendo la capital del departamento?

9. Teniendo en cuenta que una de las bases para la identificación del límite inferior de los páramos en Colombia, de conformidad con el Instituto Alexander Von Humboldt, es la inclusión de la franja de transición bosque-páramo dentro del límite de páramo, y, que desde Minesa, se advierte permanentemente que el proyecto no afectará la dinámica hidrológica del área porque se encuentra por fuera de la línea definida por el Instituto y contenida en el acto administrativo de delimitación ¿se ha analizado por parte de Minesa la incidencia que el proyecto tiene sobre un área que prácticamente presenta condiciones biofísicas iguales o similares a las de la franja de bosque que SI quedó dentro de la delimitación de páramo?. ¿Cuáles serían esas características que hacen que el área en donde se localiza el proyecto sea mucho menos vulnerable ante el impacto que se puede generar tanto superficialmente como en el subsuelo, en comparación con lo vulnerable que sería si se hiciera en la franja bosque que SI quedó dentro del límite definido por el Instituto Humboldt mediante sus ejercicios de modelación?

Cuestionario Autoridad Nacional de Licencias ANLA

1. Sírvase suministrar las convocatorias y las actas de las reuniones que evidencien la activación y operatividad del Consejo Técnico Consultivo según la Resolución 827 del 2018 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para el proyecto "explotación subterránea de minerales auroargentíferos Soto Norte" en el cual la ANLA posee la secretaria técnica del mismo.
2. ¿Tiene la ANLA información de línea base propia de las dimensiones biótica, abiótica y socioeconómica que le permita confrontar y verificar la información entregada por MINESA en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA)? Por favor proveer dichos estudios de línea base propia.
3. ¿Con cuántos funcionarios de planta y temporales cuenta la ANLA para realizar el análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado por MINESA para su proyecto Soto Norte?
4. ¿Aunque no es de obligatorio cumplimiento de la ANLA, pero dada la importancia y las dimensiones del proyecto, ha realizado o contratado la ANLA jornadas de mediciones o perforaciones en el área de proyecto y su zona de influencia? En caso afirmativo indicar cuantas, cuando y que tipo de mediciones fueron realizadas.

5. ¿Aunque no es de obligatorio cumplimiento de la ANLA, pero dada la importancia y las dimensiones del proyecto, los modelos hidrogeológicos presentados por MINESA en el EIA fueron corridos por la ANLA?
6. ¿Por qué dentro de los requerimientos realizados por la ANLA, no se solicitó la inclusión de muestreo de agua lluvia y la inclusión de en la modelación isotópica?
7. ¿Por qué dentro de los requerimientos realizados no solicitó presentar calibración y amarre de los valores geofísicos a la geología? ¿Por qué no se requirió evidenciar la metodología de procesamiento e interpretación de los datos geofísicos?
8. ¿Por qué no solicitó dentro de los requerimientos que el modelo numérico de flujo subterráneo tuviese simulaciones más explícitas de escenarios de cambio climático para soportar un análisis de disponibilidad hídrica, teniendo en consideración que según el estudio de cambio climático del IDEAM dicha zona tendrá reducción en la precipitación y una elevada temperatura ocasionando sequías en la provincia Norte y afectación por estrés térmico e hídrico simultáneamente de los ecosistemas asociados a esta?
9. ¿Por qué no solicitó en los requerimientos presentar todos los productos de Evaluación geológica-geofísica tal como lo exigen los TdR y no exigieron que se ajustara el objetivo de dicha evaluación, de tal forma que quedase alineado con lo que los TdR exigen?
10. ¿Por qué no solicitó en los requerimientos soportar los argumentos de extensión lateral y nivel de fracturamiento de los macizos rocoso, así como un mapa de fallas que tuviera en cuenta la información secundaria de múltiples estudios disponibles para la zona?
11. ¿Por qué no se exigió que fueran revisados los impactos ambientales como consecuencia de la modificación al régimen subterráneo, así como un apropiado plan de manejo para los existentes?
12. ¿Por qué no se requirió revisar y soportar la validación de la estimación de la recarga dada la falta de desarrollo de dicho componente en el EIA del 2019?
13. ¿Por qué no se exigieron los soportes técnicos que justificasen las unidades hidrogeológicas y sus características teniendo en cuenta todas las fallas, la caracterización hidroestructural y las mediciones de los parámetros hidrodinámicos para la clasificación de las unidades hidrogeológicas de la zona de estudio?
14. ¿Porque no se solicitó incluir las amenazas naturales en la evaluación final de riesgos?
15. ¿Porque no requirió la revisión del diseño de las obras considerando que se están empleando valores del coeficiente sísmico inferiores a los que permite la Norma Sismo Resistente NSR-10, valores de 50% en vez de del 80% que requiere la norma?
16. ¿Por qué no se requirió que en el análisis de riesgo se evalúa una falla en la geomembrana del depósito de relaves secos en el proceso de construcción, operación,

cierre y abandono dado que esta estará a perpetuidad conteniendo los drenajes del deposito?

17. ¿Por qué no se requirió el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos según lo estipulado en los términos de referencia basados en el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 1514 de 2012 para las etapas de construcción, operación, cierre y abandono?
18. ¿Por qué no se requirió la evaluación ambiental del vertimiento modelamiento de escenarios de riesgo de derrame de combustible y sustancias químicas para el tratamiento del agua residual no doméstica y para el proceso productivo de Minesa?
19. ¿Por qué no se requirió la presentación de los planos y manual de operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas del proyecto que estipulan los TR?
20. ¿Por qué no se requirió que el monitoreo de la prueba de trazadores del agua superficial se realizara en el mismo periodo (día y hora) en las 3 corrientes receptoras de los vertimientos (Q. Baja, R. Vetas y R. Surata) según lo estipulado por la guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales del 2018 elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible?
21. ¿Por qué dentro de los requerimientos no se solicitó el estudio poblacional de especies endémicas o vulnerables, así como en análisis de conectividad de especies vulnerables como el oso de anteojos?
22. Sírvase proporcionar el Plan de Manejo Ambiental del plan de cierre de la mina.
23. ¿Cual es el estado de negociación de la póliza minero ambiental en relación con las obligaciones?
24. ¿Tiene la ANLA capacidad técnica y operativa para hacer la fiscalización y seguimiento de las múltiples obligaciones ambientales adquiridas por MINESA en el EIA?
25. ¿Culminada la etapa de cierre y abandono, según la ANLA quien va a seguir realizando el monitoreo de los elementos como el deposito de relaves, las plantas de tratamientos de aguas residuales, drenajes ácidos, estabilidad y mantenimiento de la infraestructura de soporte y demás infraestructura de pasivos ambientales que deja el proyecto?
26. ¿Cuándo la mina ya se encuentre abandona en la eventualidad que ocurriese un evento de avenidas torrenciales, falla en las plantas de tratamiento, filtración de aguas contaminadas a las fuentes de agua, colapso preso de relaves y piscina de sedimentación, que entidad o entidades se responsabilizan por dichas afectaciones?

Cuestionario Agencia Nacional de Minería

1. ¿Cual es la proyección de regalías del sistema nacional de regalías para cada uno de los fondos de dicho sistema con una proyección de lo que pueden ser los precios en los próximos 30 años? Por favor detallar la respuesta en valores proyectados en pesos colombianos.

Cuestionario CDMB – Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.

1. Relacione si hubo en el POMCA 2020 del Rio Lebrija cambios con relación al uso del suelo en el sector de desarrollo del proyecto soto norte. En caso positivo, sírvase de proveer la información técnica que justifique estos cambios.
2. Sírvase relacionar los procesos sancionatorios abiertos en la fase exploratoria del proyecto Soto Norte, indicando fecha de apertura de expediente y su estado de avance actualizado, y las decisiones tomadas frente a cada uno.